

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 17

Día 18 de mayo de 2018

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Concejal, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA.

Asiste Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dando cumplimiento al Decreto de la Ilma. Alcaldía, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F..

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

720.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 16 de 11 de mayo de 2018.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

721.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA nº **/2018 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA EN RECURSO DE APELACIÓN Nº **/2018 INTERPUESTO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ CONTRA LA SENTENCIA Nº 1**/2017 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE BADAJOZ EN EL P.O. **/2017, INICIADO EN VIRTUD DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR DON J. Y DON L. L. T. CONTRA VARIAS LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2013, 2014 Y 2015, PRACTICADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ.-**

Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 27/12/17 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz dictó sentencia íntegramente estimatoria del recurso contencioso-administrativo deducido por Don J. y Don L. L. T. contra las resoluciones del Ayuntamiento de Badajoz de desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de declaración de nulidad de los recibos de IBI relativos a los ejercicios 2013 y 2014 presentada por los interesados con fecha 10/02/15, y contra la resolución de fecha 12/01/17, desestimatoria de la solicitud de declaración de nulidad de los recibos de IBI del ejercicio 2015 presentada por los interesados en fecha 16/12/16, con imposición de costas a este Ayuntamiento demandado.

En fecha 08/02/18 este Departamento de Asesoría Jurídica emitió informe sobre la meritada sentencia, en el que nos pronunciábamos sobre la conveniencia de interponer recurso de apelación, que resultó aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 09/02/18.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local este Departamento de Asesoría Jurídica interpuso en tiempo y forma recurso de apelación para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, solicitando la revocación de la sentencia de instancia y el dictado de otra íntegramente desestimatoria de la demanda deducida de contrario, con expresa imposición de costas a la parte apelada. Trasladado dicho recurso a la contraparte, se opuso al mismo e interesó la confirmación de la sentencia recurrida.

La Sala, en fecha 27/04/18, ha dictado la sentencia nº **/2018, que no comparte nuestros razonamientos y acoge los esgrimidos de contrario, en los siguientes términos:

“Sobre la imposibilidad de girar liquidaciones por suelo de naturaleza urbana en el IBI cuando el mismo no reúne estas características nos hemos pronunciado anteriormente, siendo procedente, con arreglo a los principios de unidad de doctrina e igualdad, resolver el presente recurso de apelación mediante el mismo criterio, sin perjuicio de lo que en su día resuelva el Tribunal Supremo en los recursos de casación que se encuentran pendientes y consideramos que la Entidad Local no puede dictar unas liquidaciones que se comprueba no corresponden a suelo de naturaleza urbana, al no darse el hecho esencial para la liquidación del tributo y es que el suelo sea urbano.

Así en la sentencia del TSJ de Extremadura de fecha 1-6-2017, recurso de apelación 57/2017, sentencia 104/2017, hemos expuesto, en el fundamento jurídico Tercero que sobre el fondo de la cuestión planteada hemos de tener en cuenta para todos los ejercicios reclamados pero especialmente para el 2015, que el pronunciamiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014 viene a ratificar las categorías existentes en la Ley del Suelo de la Ley 8/2007 y su Texto Refundido de la Ley del Suelo 2/2008, de manera que, dado el principio de sometimiento de la Administración al principio de legalidad, en el periodo de prescripción, la Administración bien podía llevar a cabo una revocación de sus actos administrativos, en debido cumplimiento de la STC 49/1982, de acuerdo con los arts. 105 y 106 de la LRJAPAC, de tal manera que el resultado de estas actuaciones administrativas, que eran debidas, determinaría que tales ingresos fueran indebidos, motivo por el cual esta inactividad de la Administración en el acomodo a la legalidad

de los actos administrativos no puede perjudicar al particular, razón por la cual consideramos que el periodo de prescripción ha de aplicarse en el caso que nos ocupa.

La lucha contra las inmunidades del poder y el principio de legalidad al que se encuentra sometida la Administración han determinado la preceptiva obligación de la revisión de oficio de los actos nulos en la Ley 30/92 frente a la de 1958 y las mayores puntualizaciones que con la revocación de señalan en el art. 21.9 de la LGT de 2003 frente a lo previsto en el art. 105 de la Ley 30/92, y sobre todo, frente a lo que se establecía en la LGT de 1963.

Si se viene admitiendo la revocación en determinadas condiciones por razones de oportunidad, cómo puede negarse cuando se trata de la aplicación de mera legalidad, en la que existe un compromiso de aplicación igualitaria de la Ley (STC 49/82, fundamento jurídico 3º) y STC 63/84 y 125/86, entre otras.

Los límites de la revocación que contienen los arts. 219.1 párrafo 2º de la LGT y 105 de la ley 30/92, al igual que el art. 109 de la ley 39/2015, deben sin duda interpretarse en sentido orientador positivo, de manera que deben admitirse teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico y el principio de igualdad expuesto. Ninguna duda debe albergar la Administración sobre los actos de referencia, y su vulneración de la Ley según se deduce de sentencias judiciales firmes, lo que no es puesto en tela de juicio por la Administración en el caso que nos ocupa.

El principio de legalidad con que debe operar la Administración obliga a que despliegue todos los efectos en los supuestos en que es posible su desarrollo, siendo el caso que nos ocupa uno de ellos, teniendo en cuenta el principio de igualdad material que constituye la base del principio democrático en que se basa nuestra convivencia.

Si la Administración Tributaria sobre la base de una línea jurisdiccional firme actúa correctamente en legítimo ejercicio de sus potestades administrativas sobre los particulares en el periodo de prescripción, y sin que a ello sean oponibles razones de seguridad jurídica, entendemos que de igual manera sea lícita, correcta, conforme a Derecho e incluso exigible sobre la base de los principios de legalidad (art. 103 de la C.E.) e igualdad (art. 14 C.E.) en su vertiente de aplicación práctica (art. 9.3 de la C.E.) tal conducta de revocar tales actos tributarios.

El Ayuntamiento podía, según ha actuado sobre la base de la disposición transitoria séptima de la Ley de Catastro, haber actuado sobre los ejercicios no prescriptos. El Ayuntamiento no alega en el recurso judicial que sobre la base de la doctrina sentada por las sentencias citadas tal suelo tenga naturaleza urbana a efectos

del IBI es más, se viene a reconocer que no lo tenía según el procedimiento simplificado realizado de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria 7ª de la ley del Catastro, que consideramos no se infringe con lo que exponemos en esta Sentencia.

*La sentencia del TSJ de Extremadura de fecha 6-4-2017, recurso de apelación **/2017, sentencia **/2017, destacaba la evolución jurisprudencial y normativa existente en materia catastral a que hemos hecho mención en el fundamento anterior y la sentencia 2**/ 2017 de 14 de diciembre, recaída en el recurso de apelación núm. 2**/17 reiteraba la doctrina expuesta.*

TERCERO.- Sobre la cuestión que nos ocupa, en autos de 1-3- 2015 (rec. 128/2016) y 15 de marzo de 2017 (rec. 11/2017), el Tribunal Supremo ha admitido un recurso de casación con el fin de determinar si con ocasión de las impugnaciones de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y para obtener su anulación, el sujeto pasivo puede discutir la calificación catastral del inmueble cuando no lo hizo al tiempo en que le fue notificado individualmente el valor catastral del bien inmueble sujeto a tributación por dicho impuesto, considerando que en el presente caso se trata de una cuestión análoga en la admitida en casación ante el T. Supremo por interés casacional, que plantea serias dudas de hecho y de Derecho, tratándose de un caso en el que concurren circunstancias muy específicas, razón por la cual consideramos que no procede la imposición de las costas en la instancia, lo que nos conduce a la estimación del recurso en este punto; lo que determina que no se lleve a cabo condena en la segunda instancia”.

Y el fallo es del siguiente tenor:

*“[...] en atención a lo expuesto debemos de estimar parcialmente y así estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Badajoz contra la sentencia 1**/2017 de 27 de diciembre del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Badajoz, y en su virtud la debemos de confirmar y confirmamos, salvo en el aspecto relativo a las costas procesales que consideramos no deben imponerse ni en la instancia ni en la apelación.*

Contra la presente sentencia cabe recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. El recurso de casación se preparará ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la notificación de la sentencia”.

En supuestos análogos al que nos ocupa y previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local este Departamento de Asesoría Jurídica ha preparado y formalizado varios recursos de casación, que se encuentran en trámite. Concurriendo aquí motivos de casación semejantes a los esgrimidos en dichos recursos, entendemos procede preparar recurso de casación contra la sentencia nº **/2018, de fecha 27/04/18, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en recurso de apelación nº **/2018 y, si resultara admitido, proceder a su formalización.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

722.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO INFORME SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE BADAJOZ EN EL P.A. **/2018, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD INTERPUESTO POR ORONA SOCIEDAD COOPERATIVA.-

Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, durante los años 2009 a 2016 Orona Sociedad Cooperativa resultó adjudicataria de varios contratos de mantenimiento de los ascensores situados en dependencias municipales.

En fecha 01/12/17 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Badajoz escrito formalizado por la representación de Orona Sociedad Cooperativa reclamando el abono de 11.914,68 €, importe de varias facturas que decía giradas al Ayuntamiento de Badajoz por la realización de los trabajos contratados, y que manifestaba estaban impagadas. Esta reclamación no fue contestada.

En fecha 01/02/18 Orona Sociedad Cooperativa interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Badajoz reclamando el abono de 14.979,82 € en concepto de importe de varias facturas que decía debidas por el Ayuntamiento de Badajoz, y que resultó turnada al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz bajo autos de Procedimiento Abreviado **/2018.

A requerimiento del Juzgado la Intervención de Fondos remitió al Juzgado el expediente administrativo. Este Departamento de Asesoría Jurídica requirió de la Intervención la emisión de informe sobre el estado de las facturas, que resultó emitido en fecha 20/02/18, y que fue remitido a los autos por esta Defensa.

En el acto de juicio, celebrado en fecha 24/04/18, nos opusimos a la demanda deducida de contrario e interesamos el dictado de una sentencia desestimatoria, con imposición de costas a la demandante.

En fecha 04/05/18 el Juzgado ha dictado la sentencia nº **/2018, parcialmente estimatoria de la demanda, del siguiente tenor:

“Ejercita la parte actora una acción de reclamación de cantidad, que tiene su origen en el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento de los ascensores situados en distintos inmuebles titularidad del Ayuntamiento de Badajoz, que fue adjudicado a la mercantil demandante.

Alega dicha parte procesal que se encuentran pendientes de pago diversas facturas, que se relacionan en el Hecho Segundo de la demanda, que ascienden a la suma de 14.979,82 euros, cuyo pago se reclama en este procedimiento, una vez que han sido reclamadas previamente en vía administrativa y no se ha producido por parte de la Administración el pago de las mismas.

La Administración demandada, por su parte, se opuso a la estimación de la demanda porque la mercantil actora no presentó las facturas cuyo pago reclama en legal forma, estando obligado a hacerlo mediante la presentación de las mismas en el registro de facturas, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 216.4 y 217 de la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público.

[...] En el supuesto de autos la Administración no niega en realidad la prestación del servicio de mantenimiento por parte de la mercantil demandante y el único motivo de oposición al pago de las facturas es de carácter meramente formal, esto es, que no han sido presentadas en legal forma a través del registro de facturas legalmente previsto para ello.

Prescindiendo de la cuestión formal, que no debe tener relevancia a la hora de denegar el pago de una factura si la misma corresponde a un servicio efectivamente realizado, cabe decir al respecto que si la Administración consideraba que las facturas no se estaban presentando en legal forma debió haber exigido a la mercantil adjudicataria la subsanación pertinente. Una cuestión meramente formal no puede en modo alguno servir de excusa para no pagar un servicio de mantenimiento que se reconoce prestado. Es cierto que la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, obliga al proveedor de la Administración a presentar las facturas ante un registro administrativo

en el plazo de treinta días desde la fecha efectiva de la prestación del servicio o de la entrega de las mercancías. Pero si, habiéndose prestado el servicio o suministrado la mercancía, la Administración entiende que existe algún defecto formal en la presentación de las facturas, debe requerir la subsanación de tales defectos a la mercantil que prestó el servicio. Si, requerida de subsanación, no se hubiera procedido a ello, entonces podría la Administración estar legitimada para no abonar las facturas correspondientes.

*Dicho esto, hemos procedido a revisar toda la documentación obrante al expediente administrativo, así como la aportada con la demanda y en el acto de la vista, y hemos comprobado que algunas de las facturas cuyo pago se reclama han sido abonadas por la Administración, por lo que no procede la reclamación efectuada al respecto por la mercantil demandante. Son, en concreto, las facturas con números 95060787, 1450313004 y 1604247124, por importes de 201,53, 201,53 Y 184,15 euros, respectivamente (folios 54 a 71 del expediente administrativo). Otra de las facturas, la nº 14050*****, por importe de 1.694,87 euros fue tramitada correctamente por la entidad actora, si bien fue devuelta porque no se había justificado la realización de las intervenciones que se facturaban (folios 72 a 74 del expediente). Al respecto cabe decir que en varios de los partes de mantenimiento presentados como prueba documental en el acto de la vista por la entidad actora se hace constar que los operarios no pudieron entrar en el inmueble sito en la calle Felipe Checa porque el mismo se encontraba cerrado (folios 18, 19, 20 y 24), por lo que no podemos dar por acreditado que las tareas de mantenimiento hubieran sido realizadas. Por lo tanto, no procede la estimación de la demanda respecto a estas cuatro facturas, que suman en total 2.282,08 euros.*

En cuanto al resto de las facturas que son objeto de este procedimiento, como no consta que hubieran sido abonadas y tampoco consta que el Ayuntamiento hubiera requerido a la mercantil ORONA para que subsanara los posibles defectos formales en la presentación de las mismas, procede la estimación de la demanda respecto a dichas facturas, por lo que el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz debe abonar a la entidad demandante la suma de 9.632,60 euros en concepto de principal (s. e. u. o.). Esta suma devengará el interés el interés moratorio previsto por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, devengados una vez transcurridos dos meses desde la expedición de las facturas, así como los intereses de demora sobre los intereses vencidos desde la fecha

de interposición del recurso hasta la de la presente sentencia y los que vayan devengándose desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago.

Por todo lo expuesto, procede la estimación parcial de la demanda, debiendo la Administración demandada abonar a la entidad demandante la cantidad que se estima adeudada, que asciende en concepto de principal a un total de 9.632,60 euros”.

Y, por último, el fallo es del siguiente tenor:

*“[...] estimando parcialmente la demanda presentada por la Procuradora Doña P. Á.-M. De M., en nombre y representación de la mercantil ORONA SOCIEDAD COOPERATIVA, contra la desestimación tácita por silencio administrativo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz de la reclamación de cantidad formulada en fecha 1 de diciembre de 2017, debo declarar y declaro que el Ayuntamiento demandado adeuda a la entidad referida la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS** (9.632,60 euros), condenando al mismo a abonar dicha suma, **más los intereses correspondientes.***

Todo ello sin efectuar pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas causadas”.

Recordamos que, de conformidad con los razonamientos de la propia sentencia, los “intereses correspondientes” son “**el interés el interés moratorio previsto por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, devengados una vez transcurridos dos meses desde la expedición de las facturas, así como los intereses de demora sobre los intereses vencidos desde la fecha de interposición del recurso hasta la de la presente sentencia y los que vayan devengándose desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago**”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

723.- DAÑOS CAUSADOS EN FOCO LUMINOSO INCORPORADO EN GLORIETA, SITO EN AVDA. CAROLINA CORONADO, CRUCE CON C/ ARGÜELLO CARVAJAL.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno

Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en foco luminoso incorporado en glorieta, sito en Avda. Carolina Coronado, cruce con c/ Argüello Carvajal, ocasionados por el conductor D^a A. S. B. U., con el vehículo matrícula 8*****H, y que ascienden a 228,24 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

724.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE BANDA DE MÚSICA (CULTURA).-

Presentada propuesta por el Servicio de Banda de Música (Cultura) para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
R. V., J. D.		829,60 €
L. H., L. A.		834,67 €
Seguridad Social		497,62 €
Julio y septiembre de 2017		
TOTAL		2.161,89 €

725.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON S. DEL A. S., con NIF 08*****, y domicilio en C/ Argüello Carvajal, *****, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS EL PROGRESO, con CIF G-060****, y domicilio social en Avda. Padre Tacoronte, ****, 06007 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2018, precisando que va ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 6.700,00 euros.

Y en relación con la petición, el/la Sr/a. Delegado/a de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN DE VECINOS EL PROGRESO de una subvención por importe de 2.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON S. DEL A. S., con NIF 08*****, y domicilio en C/ Argüello Carvajal, *****, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS EL PROGRESO, con CIF G-060*****, y domicilio social en Avda. Padre Tacoronte, 49 A, 06007 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 23/04/2018, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 2.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN DE VECINOS EL PROGRESO, una subvención directa por importe de 2.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2018.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad,

mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al 15 de noviembre de 2018, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

726.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- DON M. P. M., con NIF 08*****, y domicilio en c/ Olmo, **, 06170 Alvarado (Badajoz), actuando en representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS DE ALVARADO, con CIF G-060*****, y domicilio social en c/ Agustina de Aragón, 10, 9º B, 06004 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2018, precisando que va ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 5.350,00 euros.

Y en relación con la petición, el/la Sr/a. Delegado/a de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN DE VECINOS DE ALVARADO de una subvención por importe de 900,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON M. P. M., con NIF 08*****, y domicilio en c/ Olmo, **, 06170 Alvarado (Badajoz), actuando en representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS DE ALVARADO, con CIF G-060*****, y domicilio social en c/ Agustina de Aragón, 10, 9º B, 06004 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 19/04/2018, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 900,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE ALVARADO, una subvención directa por importe de 900,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2018.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al 15 de noviembre de 2018, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos

establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

727.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON J. A. A. G., con NIF 08*****, y domicilio en c/ José María Alcaraz y Alenda, nº *****, 06011 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS ERMITA DE BOTOA, con CIF G-06*****, y domicilio social en c/ José María Alcaraz y Alenda, nº *****, 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2018, precisando que va ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.300,00 euros.

Y en relación con la petición, el/la Sr/a. Delegado/a de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN DE VECINOS ERMITA DE BOTOA de una subvención por importe de 900,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON J. A. A. G, con NIF 08*****, y domicilio en c/ José María Alcaraz y Alenda, nº *****, 06011 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS ERMITA DE BOTOA, con CIF G-06*****, y domicilio social en c/ José María Alcaraz y Alenda, nº *****, 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 21/03/2018, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 900,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN DE VECINOS ERMITA DE BOTOA, una subvención directa por importe de 900,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2018.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al 15 de noviembre de 2018, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la

documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

728.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DOÑA F. Y. O., con NIF 08*****, y domicilio en

Avda. del Sol, **, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS SANTA ENGRACIA, con CIF G-06*****, y domicilio social en Plaza de la Iglesia, s/n, 06007 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 2.00,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2018, precisando que va ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.550,00 euros.

Y en relación con la petición, el/la Sr/a. Delegado/a de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN DE VECINOS SANTA ENGRACIA de una subvención por importe de 2.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DOÑA F. Y. O., con NIF 08*****, y domicilio en Avda. del Sol, **, 06006, 06011 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS SANTA ENGRACIA, con CIF G-061*****, y domicilio social en Plaza de la Iglesia, s/n, 06007 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 2.00,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 18/04/2018, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 2.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN DE VECINOS SANTA ENGRACIA, una subvención directa por importe de 2.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida

91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2018.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al 15 de noviembre de 2018, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser

abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

729.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON F. M. G. F., con NIF X1*****, y domicilio en C/ Olof Palme, bloque *****, 06009 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS SUERTE DE SAAVEDRA, con CIF G-061*****, y domicilio social en c/ Trasera Víctor Jara, nº 8, 06009 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 3.00,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2018, precisando que va ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 10.660,00 euros.

Y en relación con la petición, el/la Sr/a. Delegado/a de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN DE VECINOS SUERTE DE SAAVEDRA de una subvención por importe de 3.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON F. M. G. F., con NIF X1*****, y domicilio en C/ Olof Palme, bloque **, portal *****, 06009 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS SUERTE DE SAAVEDRA, con CIF G-061*****, y domicilio social en c/ Trasera Víctor Jara, nº 8, 06009 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 3.00,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 19/04/2018, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 3.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN DE VECINOS SUERTE DE SAAVEDRA, una subvención directa por importe de 3.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2018.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al 15 de noviembre de 2018, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3

del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

730.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL QUIOSCO PROPIEDAD MUNICIPAL SITO EN LA BARRIADA DEL CERRO DE REYRES, AVDA. LUIS DE GÓNGORA, C/V A FRANCISCO DE QUEVEDO.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“El quiosco propiedad municipal sito en la Barriada del Cerro de Reyes, Avda. Luis de Góngora c/v a Francisco de Quevedo, ha sido recuperado y se encuentra disponible para su adjudicación.

Esta Delegación ha dado exposición pública y requerido a los solicitantes de quioscos, que figuran en la base de datos de esta Delegación, interesados en la explotación de un quiosco social, en nuestra ciudad, para que presentaran la documentación necesaria para la baremación de los expedientes.

Se han presentado 10 solicitantes, de los que se han baremado 7, ya que se han excluidos 3 por los siguientes motivos:

Ex nº 5: excluido por superar ingresos.

Ex nº 7: Excluido por superar ingresos.

Ex nº 9: Excluido por tener deudas con esta Administración.

Una vez baremado los 7 expedientes completos, el que obtiene más puntuación corresponde al expediente nº 6 de D^a P. L. C. con una puntuación de 9 punto.

Por ello, se propone la adjudicación del quiosco propiedad municipal sito en la Barriada del Cerro de Reyes, Avda. Luis de Góngora, c/v a Francisco de Quevedo, por un periodo de tiempo de cuatro años, prorrogable hasta un máximo de cinco, comprometiéndose a cumplir las normas establecidas para la adjudicación y mantenimiento de los mismos, aprobadas en Junta de Gobierno Local, sesión celebrada el día 10 de mayo de 2013, hasta que se realicen las ordenanzas municipales que los regulen, o bien este Ayuntamiento se lo reclame por cualquier circunstancia, así como el abono de la mensualidad por el alquiler social de dicho quiosco, propiedad municipal, que este Ayuntamiento establezca.

Dicha Sra. Acepta y firma las normas establecidas para la adjudicación hasta que se realicen las ordenanzas municipales que los regulen, o bien este Ayuntamiento se lo reclame por cualquier circunstancia.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, adjudicar a D^a P. L. C. el quiosco propiedad municipal sito en la Barriada del Cerro de Reyes, Avda. Luis de Góngora, c/v a Francisco de Quevedo, por un periodo de tiempo de cuatro años, prorrogable hasta un máximo de cinco, comprometiéndose a cumplir las normas establecidas para la adjudicación y mantenimiento de los mismos, aprobadas en Junta de Gobierno Local, sesión celebrada el día 10 de mayo de 2013, hasta que se realicen las ordenanzas municipales que los

regulen, o bien este Ayuntamiento se lo reclame por cualquier circunstancia, así como el abono de la mensualidad por el alquiler social de dicho quiosco, propiedad municipal, que este Ayuntamiento establezca.

731.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. LIQUIDACIÓN NÚM.: 17003***. PROMOCIONES EL CARRASCAL DE TALAVERA, S.A.-** Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 4 de mayo de 2018, se interpone recurso de reposición por PROMOCIONES EL CARRASCAL, S.A., con CIF nº A063*****, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Daniel Gómez, **, 06140 – Talavera la Real (Badajoz), representada en este acto por D. A. G. S., D. C. C. C. y D. J. M. B. M., contra las liquidaciones nº 17003***** por importe de 436,54 €, practicada por esta administración del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en delante IIVTNU).

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 06 de noviembre de 2017, se aprueba la propuesta de la liquidación arriba indicada por la compra venta de un inmueble que constituye hecho imponible del IIVTNU, liquidación que fue abonada con fecha 15 de enero de 2018, habiendo finalizado el periodo de pago voluntario el día 05 de marzo de 2018.

II.- Con posterioridad el día 04 de mayo de 2018, frente a dicha liquidación administrativa, según se ha indicado, se presente recurso de reposición, con base en la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL): “*será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado*”.

SEGUNDO.- El recurso formulado cumple los requisitos de legitimación que establece dicho artículo 14 del TRLRHL, pero no cumple el requisito de plazo de interposición: “*El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se*

solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago”.

TERCERO.- Dicha Sentencia del Pleno del Constitucional se pronuncia en los siguientes términos: *"Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864- 2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor”.*

Por otro lado, la Resolución de Alcaldía, de fecha 6 de julio de 2017, sobre PROCEDIMIENTOS TRANSITORIOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, A PARTIR DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 59/2017, DE 11 DE MAYO DE 2017, aborda la situación transitoria en tanto se adoptan las medidas legislativas correspondientes, y se refiere a los actos administrativos firmes, por no haber sido recurridos en plazo o haber agotado la vía administrativa. Textualmente: *“3. En relación con las liquidaciones practicadas por la Administración, y que por no haber sido recurridas han devenido firmes y consentidas, y contra las que se formule reclamación en vía administrativa serán inadmitidas”.*

Todo ello, en base al principio de seguridad jurídica constitucionalmente reconocido. Al respeto debe tenerse presente que el propio Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones acerca de las situaciones jurídicas consolidadas, así la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 60/2015, de 18 de marzo, relativa a la inconstitucionalidad de la ley valenciana que exigía el requisito de la residencia habitual en la Comunidad Valenciana para la aplicación de bonificaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, señala que:

“El principio de seguridad jurídica (art. 9.3 C.E.) reclama la intangibilidad de las situaciones jurídicas consolidadas; no sólo las decididas con fuerza de cosa juzgada, sino también las situaciones administrativas firmes”.

Y, en la Sentencia del Alto Tribunal 140/2016, de 21 de julio, BOE de 15 de agosto de 2016, se establece que *“debemos traer a colación, a la hora de precisar el alcance en el tiempo de nuestra declaración de nulidad, el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), al que responde la previsión contenida en el art. 40.1 LOTC, según el cual las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de leyes ‘no*

permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada' en los que se haya hecho aplicación de las leyes inconstitucionales. Ahora bien, la modulación del alcance de nuestra declaración de inconstitucionalidad no se limita a preservar la cosa juzgada. Más allá de ese mínimo impuesto por el art. 40.1 LOTC debemos declarar que el principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) también reclama que –en inconstitucionalidad solo sea eficaz pro futuro, esto es, en relación con nuevos supuestos o con los procedimientos administrativos y procesos judiciales donde aún no haya recaído una resolución firme (SSTC 365/2006, de 21 de diciembre, FJ 8 –con cita de la anterior 54/2002, de 27 de febrero, FJ 9–; 161/2012, de 20 de septiembre, FJ 7; y 104/2013, de 25 de abril, FJ 4)”.

Por ello y dado que no fue interpuesto recurso de reposición frente a las liquidaciones en plazo y que no es posible revisar las situaciones jurídicas firmes, procede desestimar la solicitud formulada.

De acuerdo con lo que antecede,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por PROMOCIONES EL CARRASCAL, S.A., con CIF nº A0637*****, contra las liquidaciones nº 17003***** por importe de 436,54 € del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De acuerdo con el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. “1. *Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de las Corporaciones en materia..., aplicación y efectividad de tributos..., los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo*”, sin perjuicio de la interposición de otros que estimen convenientes.

La interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá realizarse en el plazo de dos meses, si el acto fuera expreso y seis meses si el acto fuera tácito, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por PROMOCIONES EL CARRASCAL, S.A., con CIF nº A063*****, contra las

liquidaciones nº 17003***** por importe de 436,54 € del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

732.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/001279.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

EMPLEO/FORMACIÓN:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
A5	10/04/2018	Reparación de grietas en edificio de la Policía Local en calle Montesinos	Construcciones Manuel Peinado, S.L. Manuel Peinado Rodriguez	11.702,69

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

733.- APROBACIÓN RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/10, POR IMPORTE DE 757,36 €.- En relación al expediente epigrafiado, emite informe la Interventora que se transcribe:

“Se presenta para su aprobación relación de facturas núm. S/2018/10 por importe de 757,36 €, en concepto de pago factura de vigilancia en Cabalgata de Reyes Magos 2018, según documentación adjunta:

Nombre	Nº Documento.	Fecha Dto.	Importe Total
SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A.	V032019	25/01/2018	757,36
		TOTAL .-.-	757,36

Conforme al art. 185 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá dentro de los créditos autorizados en los Presupuestos la autorización y disposición de los

gastos al Presidente o al Pleno de la Entidad, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

Posteriormente, una vez comprometido el gasto en los términos expuestos, se atribuye al Presidente de la Corporación el reconocimiento y liquidación de obligaciones que se deriven de los mismos.

En consecuencia, la gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las distintas fases en los términos previstos en el art. 184 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, y al amparo del artículo anteriormente citado, las Entidades Locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución del Presupuesto.

Las bases de Ejecución del Presupuesto, en concreto la Base 26, tras regular la tramitación ordinaria de los expedientes de gastos mediante la formulación de las Propuestas correspondientes, contempla como excepcionalidad al Procedimiento General establecido la posibilidad de aprobar el gasto y reconocimiento de la obligación correspondiente cuanto “se haya ejecutado el gasto con omisión de la elaboración y/o aprobación de la correspondiente propuesta de gastos, o bien existan circunstancias especiales que aconsejen la no tramitación de la misma”.

Igualmente, la Base 29.J), autoriza a la acumulación en un solo acto de los gastos de pequeña cuantía referentes a la adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos a procedimiento de contratación ni a intervención previa y en particular aquellos gastos en los que se haya omitido la elaboración de la correspondiente Propuesta de Gastos.

Al amparo de los preceptos citados procede la aprobación de la citada relación de facturas, para las que existe crédito con cargo a las partidas del Presupuestos de Gastos, y núm. de operación que se detallan en la relación que se adjunta.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo el informe que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, aprobar la relación de facturas núm. S/2018/10, por importe de 757,36 €, para las que existe crédito con cargo a las partidas del presupuesto de Gastos y núm. de operación que se detallan en dicha relación.

734.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, SOBRE APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS O PADRONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA,

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, PARA EL MUNICIPIO DE

BADAJOZ.- Se da cuenta del siguiente Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho:

“D. FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que me asignan los artículos 21.1, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, así como los artículos 41 y 43 del R.O.F.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar las matrículas o padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, correspondientes al ejercicio 2018 para el municipio de Badajoz.

SEGUNDO.- El periodo de cobro de los mencionados impuestos se extenderá desde el día 11 de junio de 2018 hasta el día 10 de agosto de 2018, ambos inclusive.

TERCERO.- Los padrones se encontrarán expuestos durante el plazo de veinte días, encontrándose a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz (calle San Juan Bautista, número 1), pudiéndose por los interesados examinar el mismo y en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

QUINTO.- Dese cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Municipal en la primera sesión que se celebre, y procedase a la publicación del anuncio de exposición pública en el BOP y a la publicación en el mismo medio del Anuncio de Cobranza.

Los datos son los que siguen:

Nº de registro: 119.321.

Importe total: 43.272.068,56”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

735.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, SOBRE APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS O PADRONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, PARA EL MUNICIPIO DE

BADAJOS.- Se da cuenta del siguiente Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho:

“D. FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que me asignan los artículos 21.1, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, así como los artículos 41 y 43 del R.O.F.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar las matrículas o padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, correspondientes al ejercicio 2018 para el municipio de Badajoz.

SEGUNDO.- El periodo de cobro de los mencionados impuestos se extenderá desde el día 11 de junio de 2018 hasta el día 10 de agosto de 2018, ambos inclusive.

TERCERO.- Los padrones se encontrarán expuestos durante el plazo de veinte días, encontrándose a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz (calle San Juan Bautista, número 1), pudiéndose por los interesados examinar el mismo y en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

QUINTO.- Dese cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Municipal en la primera sesión que se celebre, y procédase a la publicación del anuncio de exposición pública en el BOP y a la publicación en el mismo medio del Anuncio de Cobranza.

Los datos son los que siguen:

Nº de registro: 6.610.

Importe total: 1.699.854,51 €”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

736.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, SOBRE APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS O PADRONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, PARA EL MUNICIPIO DE

BADAJOZ.- Se da cuenta del siguiente Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho:

“D. FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que me asignan los artículos 21.1, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, así como los artículos 41 y 43 del R.O.F.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la matrícula o padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de Características Especiales, correspondiente al 2018 para el municipio de Badajoz.

SEGUNDO.- El periodo de cobro de los mencionados impuestos se extenderá desde el día 11 de junio de 2018 hasta el día 10 de agosto de 2018, ambos inclusive.

TERCERO.- Los padrones se encontrarán expuestos durante el plazo de veinte días, encontrándose a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz (calle San Juan Bautista, número 1), pudiéndose por los interesados examinar el mismo y en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

QUINTO.- Dese cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Municipal en la primera sesión que se celebre, y procédase a la publicación del anuncio de exposición pública en el BOP y a la publicación en el mismo medio del Anuncio de Cobranza.

Los datos son los que siguen:

Nº de registro: 297.

Importe total: 438.463,19”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

737.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, SOBRE APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS O PADRONES DE LA TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS EN GARAJES Y COCHERAS (VADOS), CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO

2018, PARA EL MUNICIPIO DE BADAJOZ.- Se da cuenta del siguiente Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho:

“D. FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que me asignan los artículos 21.1, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, así como los artículos 41 y 43 del R.O.F.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la matrícula o padrón de la Tasa por Entrada y Salida de Vehículos a través de las aceras en Garajes y Cocheras (VADOS), ejercicio 2018 para el municipio de Badajoz.

SEGUNDO.- El periodo de cobro de los mencionados impuestos se extenderá desde el día 11 de junio de 2018 hasta el día 10 de agosto de 2018, ambos inclusive.

TERCERO.- Los padrones se encontrarán expuestos durante el plazo de veinte días, encontrándose a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz (calle San Juan Bautista, número 1), pudiéndose por los interesados examinar el mismo y en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

QUINTO.- Dese cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Municipal en la primera sesión que se celebre, y procédase a la publicación del anuncio de exposición pública en el BOP y a la publicación en el mismo medio del Anuncio de Cobranza.

Los datos son los que siguen:

Nº de registro: 35.060.

Importe total: 541.040,44 €”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

738.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, SOBRE APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS O PADRONES DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DERIVADO DE LA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD

LUCRATIVA (TASA DE VELADORES), CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, PARA EL MUNICIPIO DE BADAJOZ.-

Se da cuenta del siguiente Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho:

“D. FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que me asignan los artículos 21.1, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, así como los artículos 41 y 43 del R.O.F.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la matrícula o padrón de las Tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la ocupación de los terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa (TASA DE VELADORES), ejercicio 2018 para el municipio de Badajoz.

SEGUNDO.- El periodo de cobro de los mencionados impuestos se extenderá desde el día 11 de junio de 2018 hasta el día 10 de agosto de 2018, ambos inclusive.

TERCERO.- Los padrones se encontrarán expuestos durante el plazo de veinte días, encontrándose a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz (calle San Juan Bautista, número 1), pudiéndose por los interesados examinar el mismo y en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

QUINTO.- Dese cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Municipal en la primera sesión que se celebre, y procédase a la publicación del anuncio de exposición pública en el BOP y a la publicación en el mismo medio del Anuncio de Cobranza.

Los datos son los que siguen:

Nº de registro: 426.

Importe total: 89.687,61 €”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

739.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, SOBRE APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS O PADRONES DE LA TASA POR

APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS CON ACCESO DESDE LA VÍA PÚBLICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, PARA EL MUNICIPIO DE BADAJOZ.- Se da cuenta del siguiente Decreto dictado por la Ilma.

Alcaldía con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho:

“D. FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que me asignan los artículos 21.1, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, así como los artículos 41 y 43 del R.O.F.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la matrícula o padrón de la Tasa por aprovechamiento de terrenos de dominio público por utilización de Cajeros Automáticos con acceso desde la vía pública, ejercicio 2018 para el municipio de Badajoz.

SEGUNDO.- El periodo de cobro de los mencionados impuestos se extenderá desde el día 11 de junio de 2018 hasta el día 10 de agosto de 2018, ambos inclusive.

TERCERO.- Los padrones se encontrarán expuestos durante el plazo de veinte días, encontrándose a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz (calle San Juan Bautista, número 1), pudiéndose por los interesados examinar el mismo y en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

QUINTO.- Dese cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Municipal en la primera sesión que se celebre, y procédase a la publicación del anuncio de exposición pública en el BOP y a la publicación en el mismo medio del Anuncio de Cobranza.

Los datos son los que siguen:

Nº de registro: 65.

Importe total: 39.500,00 €”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

740.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON J. L. V.S M.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. J. L. V. M.** con D.N.I. 08*****, y domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, C/ Julio Cienfuegos Linares nº *****, por los daños que se dicen sufridos en el vehículo matrícula 3*****W ocurridos *el día 1 de marzo de 2018 cuando estaba aparcado en la Calle Julio Cienfuegos Linares al caer varias ramas por el fuerte viento.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 05/03/18 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de solicitud suscrito por el interesado, exponiendo los hechos antes referidos y reclamando los daños causados en su vehículo sin indicar importe ni aportar documentación alguna.

Segundo.- En fecha 07/03/18 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, solicitando tanto permiso de circulación del vehículo como certificado de la compañía aseguradora donde se acredite que la mercantil no se hará cargo de los daños ocasionados en el vehículo así como valoración económica, con fecha 19/03/18 aporta la documentación solicitada, fotografías del lugar donde se dice producido el siniestro e informe de valoración por importe de 368,52 €.

Cuarto.- Obran en el expediente a petición de la instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Encargado Municipal del Servicio de Parque Móvil de fecha 02/04/18 indicando:

[] Se comprueba que algunos de los daños que presenta la aleta delantera derecha y el capó delantero, han sido producidos por la rama caída sobre el vehículo, no así, el para-golpe delantero, que, aunque presenta diversos roces de distinta índole, no se observa que ninguno de los mismos, se hayan producido en el siniestro que nos ocupa.

Debido a lo anteriormente mencionado, se presenta un nuevo presupuesto de reparación del vehículo para los daños producidos por el siniestro que nos ocupa. A saber, roces leves en aleta derecha y capó de la parte delantera del vehículo.

El nuevo presupuesto asciende a la cantidad de: 303,35 € I.V.A. incluido.

2.- Informe del Jefe de Sección del Servicio de Parques y Jardines de fecha 09/04/18 del siguiente tenor literal:

“1º- Este Servicio de Parques y Jardines troceó las ramas caídas para despejar el acerado y la calzada.

2º- La rama cayó de un eucalipto plantado en la parcela situada en la C/ Julio Cienfuegos Linares, esquina con C/ Ezequiel Moro Cárdenas.

3º- Según el Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, el uso corresponde a uso de “Equipamiento Público”. Por tanto no es una zona verde y desconocemos si el propietario es el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

4º- La causa de la caída de la rama fue el fuerte viento que hizo ese día con velocidades máximas de hasta 91 Km/hora.”.

Quinto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 23/04/18, notificado con fecha 26/04/18, compareciendo D. J. L. V. M. con fecha 26/04/18 a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “*las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*”, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 que

establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, si bien ha quedado acreditado por el informe del Servicio de Bomberos de fecha 07/03/18 obrante en el expediente la existencia del primero de los requisitos citados, esto es, la producción de un resultado dañoso evaluable económicamente, que si bien el interesado ha cuantificado en 368,52 € y el informe de Servicios Mecánicos considera que la cantidad es de 304,35 €, no sucede lo mismo con los otros dos requisitos indispensables para entender la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos y en este supuesto con independencia de que *no se trate de una zona verde* cuyo mantenimiento correspondería al Servicio de Parques y Jardines y éste además *desconozca si el propietario de los arboles es el Ayuntamiento de Badajoz*, en dicho informe se aprecia también la

existencia de fuerza mayor al indicar que *“La causa de la caída de la rama fue el fuerte viento que hizo ese día con velocidades máximas de hasta 91 Km/hora”*.

Por cuanto antecede, esta Instructora propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños presentada por **D. J. L. V. M.**, por daños sufridos en el vehículo matrícula 36*****W el día 1 de marzo de 2018 por importe de **TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (304,35 € I.V.A incluido)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de indemnización de daños presentada por **D. J. L. V. M.**, por daños sufridos en el vehículo matrícula 36*****W el día 1 de marzo de 2018 por importe de **TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (304,35 € I.V.A incluido)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

741.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DOÑA V. M. L.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D^a V. M. L.**, con D.N.I. 4***** y con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz C/ Morales nº ***** por los daños personales que se dicen sufridos por su hija menor de edad **NATALIA SALAZAR MOLINA** el día 02/01/18 en la calle Morales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 08/01/18 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la interesada exponiendo los hechos antes referidos indicando que la causa de la caída que sufrió su hija fue *del mal estado en que se*

encuentra la carretera, adjuntando fotocopia de Informe de Alta del Servicio de Urgencias del Hospital Materno Infantil de Badajoz de fecha 02/01/18 a las 18:50 horas.

Segundo.- En fecha 22/02/18 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, notificado a la interesada el 02/03/18, presenta escrito el día 15/03/17 al que adjunta:

- Fotocopia de Libro de Familia.
- Fotocopia de Informe de Alta del Servicio de Urgencias del Hospital Materno Infantil de Badajoz de fecha 02/01/18 a las 18:50 horas.
- Fotocopia de Informe Médico de PAC de fecha 07/03/2018.
- Fotocopia en color de fotografía de la lesión.
- Fotocopia en blanco y negro de fotografía del lugar donde se dice sufrida la caída.
- Croquis del lugar del accidente.
- Declaración de un testigo afirmando haber presenciado la caída, no habiéndose practicado prueba testifical por las razones que se expondrán más adelante en la fundamentación jurídica.
- Informe SOAP de medicina de fecha 15/03/18.

Cuarto.- Obran en el expediente a petición de la instructora, los siguientes informes:

1.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 10/01/18 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

“Esta lesión puede haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata la lesionada o cualquier otro traumatismo indirecto que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.

“Señalando en las conclusiones que “tras examinar a la accidentada determinamos que ésta se encuentra curada de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente vial del día 2 de enero de 2018”

2.- Informe del Jefe del Servicio de Vías y Obras de fecha 04/04/18 del siguiente tenor literal:

“El accidente se ha producido junto a la arqueta de la compañía Sevillana-Endesa por lo que la reclamación deberá hacerla a dicha compañía y no al Ayuntamiento”.

Quinto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 23/04/18, notificado con fecha 25/04/18, y compareciendo en las oficinas de Policía Urbana el mismo día a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente y realizar alegaciones, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna dentro del plazo concedido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

II.- En primer lugar es preciso determinar a quién procedería imputar la responsabilidad –en la hipótesis de que resultara acreditado el resto de los requisitos exigidos para declarar su existencia -. En este sentido, establece el citado art. 54 de la Ley 7/85 *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*. Y según el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

En el supuesto que nos ocupa, no cabe imputar la responsabilidad a esta Administración ya que según señala el Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal *El accidente se ha producido junto a la arqueta de la compañía Sevillana-Endesa por lo que la reclamación deberá hacerla a dicha compañía y no al Ayuntamiento*, por lo que cabe considerar que los daños personales sufridos por la menor no han sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, al ser competencia de la citada compañía el mantenimiento de dicha tapa de registro.

III.- Todo lo expuesto anteriormente determina, por sí solo, la desestimación de las pretensiones deducidas por la reclamante ante esta Administración. Por ello, no procede entrar en más consideraciones relativas a la propia existencia del siniestro, ni a la posible relación de causalidad entre ambas.

IV.- Partiendo de las consideraciones anteriores, la práctica de la prueba testifical que acompaña la interesada en su escrito de fecha 14/03/18, se ha considerado innecesaria por entender que la práctica de dicha propuesta no desvirtuaría los informes obrantes en el expediente ni aportaría nada novedoso que pudiese cambiar el sentido de dichos informes, pues va encaminada a acreditar los hechos alegados, cuando aquí se propone la desestimación de la reclamación por cuestiones jurídicas, no fácticas, de modo que cualquiera que hubiera sido el resultado de la prueba propuesta sería irrelevante, motivo por el que no se ha acordado su práctica.

Por cuanto antecede, esta Instructora propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida por D^a V. M. L., **con D.N.I. 43*******, por daños sufridos por su hija menor de edad el día 02/01/18 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de indemnización de daños deducida por D^a V. M. L., **con D.N.I. 4*******, por daños sufridos por su hija menor de edad el día 02/01/18 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

742.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DOÑA M. C. M..- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 75, 76, 77, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente ASUNTO: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo.

Ayuntamiento de Badajoz por **D^a M. C. M.** con D.N.I. 08***** y con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, C/ Fray Luis de Granada n^o *****, por los daños que se dicen sufridos *el día 29 de agosto de 2017 al caerse como consecuencia de una arqueta desnivelada en la puerta de su domicilio.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 30/08/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la interesada exponiendo los hechos antes referidos, adjuntando a su escrito exclusivamente fotocopia de Informe de alta del Servicio de Urgencias del Hospital Infanta Cristina de fecha 29/08/17 a las 16:21 horas y de Orden Clínica de Radiología de la misma fecha por lo que se le comunicó no poder ser admitida a trámite su solicitud e indicándole la forma de hacerlo conforme a la legislación vigente.

Con fecha 28/09/2017 presenta nuevo escrito con idéntico contenido y adjuntando además de la misma documentación médica presentada en el escrito inicial, una fotocopia en color de fotografía de brazo lesionado así como de cuatro fotografías del lugar donde se dice sufrido el accidente y fotocopias de nota de cita y notas de evolución de fecha 13/09/17.

Segundo.- En fecha 02/11/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Formalizado trámite de subsanación, notificado a la interesada con fecha 09/11/17, solicitando además de evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, proposición de prueba, no se presenta escrito alguno atendiendo a dicho requerimiento.

Cuarto.- Obran en el expediente a petición de la instructora los siguientes informes:

1.- Informe del Jefe del Servicio de Vías y Obras de fecha 07/11/17 del siguiente tenor literal:

“La tapa donde se produjo el accidente es propiedad de la compañía Sevillana-Endesa. Por tanto la reclamación deberá efectuarla a la citada compañía”.

2.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 06/04/18 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

“Estas lesiones pueden haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata la lesionada o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.

Señalando en las conclusiones que *“tras examinar a la accidentada determinamos que esta se encuentra curada de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente vial del día 29 de agosto de 2017.”*

Quinto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 25/04/18, siendo notificado el día 8 de mayo de 2018, a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente y realizar las alegaciones que considerase oportunas.

Evacuando dicho trámite presenta escrito con fecha 10/05/18 sin realizar alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no queda acreditado en modo alguno que los daños personales que se dicen sufridos por la reclamante hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Así, **en primer lugar**, no ha quedado acreditado que el siniestro se produjera en el lugar que indica la reclamante dado que no ha aportado prueba testifical alguna que pueda indicar el lugar exacto de la caída.

En este sentido, la reclamante tan solo realiza unas manifestaciones que, aunque legítimas carecen de la más elemental base probatoria. A tal efecto, cabe recordar que la prueba de que los daños se produjeron en la forma manifestada, debe ser acreditada por el reclamante en aplicación de la remisión normativa establecida en el artículo 60.4 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, que rige en el proceso contencioso administrativo el principio general inferido del antiguo 1214 del Código Civil, reiterado por el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el que se atribuye la carga de la prueba de las obligaciones a quien reclama su cumplimiento.

En segundo lugar, aun en el supuesto que se admitiese la producción de la caída en el lugar que dice la reclamante, es preciso determinar a quién procedería imputar la responsabilidad –en la hipótesis de que resultara acreditado el resto de los requisitos exigidos para declarar su existencia -. En este sentido, establece el citado art. 54 de la Ley 7/85 *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*. Y según el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

En el supuesto que nos ocupa, no cabe imputar la responsabilidad a esta Administración ya que según señalan tanto el Informe del Jefe del Servicio de Alumbrado como el de Vías y Obras, *“La tapa donde se produjo el accidente es propiedad de la compañía Sevillana-Endesa. Por tanto la reclamación deberá efectuarla a la citada compañía”* por lo que los posibles daños no han sido causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de esta Administración Local.

III.- Todo lo expuesto anteriormente determina, por sí solo, la desestimación de las pretensiones deducidas por la reclamante ante esta Administración. Por ello, no procede entrar en más consideraciones relativas a la propia existencia del siniestro, ni a la posible relación de causalidad entre ambas.

Por cuanto antecede, esta Instructora propone se dicte Resolución DESESTIMATORIA de la solicitud de indemnización de daños deducida por **D^a M. C. M.** con D.N.I. 08*****, **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** al no haber sido

demostrado el nexo de causalidad pretendido ante la falta de pruebas sobre la realidad del siniestro y en todo caso, por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR la solicitud de indemnización de daños deducida por **D^a M. C. M.** con D.N.I. 08*****, **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** al no haber sido demostrado el nexo de causalidad pretendido ante la falta de pruebas sobre la realidad del siniestro y en todo caso, por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento.

743.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.059/18, por publicidad radio y prensa. Prensa Digital, por importe de 8.470,00 €, siendo proveedor BEATRIZ DE LAS HERAS SORDO.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 8.533 nº de referencia RC: ---.

744.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.089/18, por adecuación de Casta Municipal para Feria San Juan 2018, y otras casetas, por importe de 11.937,23 €, siendo proveedor DESARROLLOS INTEGRALES EXTREMEÑOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.059 nº de referencia RC: 2.758.

745.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 822/18, por publicidad en redes sociales de eventos desarrollados por el Ayuntamiento de Badajoz, por importe de 14.399,00 €, siendo proveedor NICOLÁS LAVADO GONZÁLEZ-REGUERAL.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.031 nº de referencia RC: 2.739.

746.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 965/18, por programación especial El Ayuntamiento en la Onda, durante tres meses, por importe de 3.935,50 €, siendo proveedor UNIPREX, S.A.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.045 nº de referencia RC: 2.753.

747.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 975/18, por publicidad, a lo largo del año, en el Periódico Extremadura, con motivo del 95 aniversario, por importe de 12.100,00 €, siendo proveedor EDITORIAL EXTREMADURA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.168 nº de referencia RC: 2.787.

748.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.043/18, por publicidad especial clausura Escuelas Deportivas Municipales en el diario HOY, por importe de 6.050,00 €, siendo proveedor CM EXTREMADURA, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.076 nº de referencia RC: 2.772.

749.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.046/18, por Jumbobanner trimestral en HOY Digital, por importe de 6.806,25 €, siendo proveedor CM EXTREMADURA, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.165 nº de referencia RC: 2.785.

750.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.159/18, por difusión publicitaria Feria del Libro en Diario HOY, por importe de 12.539,96 €, siendo proveedor CM EXTREMADURA, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.036 nº de referencia RC: 2.941.

751.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.161/18, por difusión publicitaria Feria del Libro en Cadena Ser, por importe de 9.492,00 €, siendo proveedor SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.034 nº de referencia RC: 2.939.

752.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.162/18, por difusión publicitaria Feria del Libro en Cadena Cope, por importe de 4.840,00 €, siendo proveedor RADIO POPULAR, S.A. COPE.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.033 nº de referencia RC: 2.938.

753.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.163/18, por difusión publicitaria Feria del Libro en Onda Cero Radio, por importe de 7.744,00 €, siendo proveedor UNIPREX, S.A.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.032 nº de referencia RC: 2.937.

754.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve

aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.174/18, por difusión publicitaria Feria del Libro en La Crónica de Badajoz, por importe de 7.260,00 €, siendo proveedor EDITORIAL EXTREMADURA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.170 nº de referencia RC: 2.955.

755.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA DELEGACIÓN DE TURISMO.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Delegación de Turismo, número de expediente de gasto 2.188/17, Arquitecto Técnico para prestación de servicios dirección de ejecución material de obras y coordinación seguridad y salud, obras de restauración Barbacana y Puerta Capital Alcazaba, por importe de 6.655,00 €, siendo proveedor JOSÉ JOAQUÍN ESCRIBANO MEDIERO.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 24.592 nº de referencia RC: 4.495.

756.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 1.109/18, por asfaltado en Plaza de la Iglesia en Novelda, por importe de 25.000,00 €, siendo proveedor SANEAMIENTOS BADAJOZ, S.L. (SANEBA).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.555 nº de referencia RC: 2.832, Código de Proyecto: 2018/2/1532/765/1.

757.- ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE “SUMINISTRO, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO PARA LOS AÑOS 2018,L 2019, 2020, 2021 Y 2022”.- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 508/2018-P mediante Procedimiento Negociado para adjudicar el contrato de CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE “SUMINISTRO, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO PARA LOS AÑOS 2018,L 2019, 2020, 2021 Y 2022”, el

Órgano de Contratación aprobó el Acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A, y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE “SUMINISTRO, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO PARA LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022”, a la empresa ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A., por importe de 1.546.100,08 euros (IVA incluido), para los próximos CUATRO años.

758.- ENTREGAS REALIZADAS A LOS OO.AA. DURANTE EL AÑO 2017 Y PROPUESTA DE APORTACIÓN PARA 2018.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora, con fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, al respecto, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de los datos contables, referidos a los OO.AA. durante 2017, se propone para el ejercicio 2018 lo siguiente:

CONCEPTO	F.M.D.	I.M.S.S.	IFEBA	ESCUELA AA.OO.
Consignación inicial 2018	4.468.977,92	3.632.193,68	1.800.815,55	103.000,00
Aportación 2017	3.803.514,18	3.380.953,45	1.772.487,50	103.000,00
Ppta. Aportación 2018	3.800.000,00	3.380.000,00	1.772.487,50	103.000,00
Aportación mensual	316.666,67	281.666,67	147.707,29	8.583,33

Las cantidades de aportación se han redondeado y podrían hacerse efectivas mensualmente”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo el informe que antecede, dándole carácter de resolución de la Alcaldía.

759.- APROBACIÓN GASTO “ACTIVIDAD OFERTA TURÍSTICA VERANO 2018, BADAJOZ LA CIUDAD ENCENDIDA”.- A propuesta del Concejal Delegado de Turismo y visto el informe emitido por Intervención al respecto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el Presupuesto para gastos derivados de la organización de la “Actividad oferta turística Verano 2018, Badajoz la Ciudad Encendida”, por importe de 61.433,25 €, existiendo

crédito con cargo a las operaciones que señalan en el cuadro adjunto, dentro del vigente Presupuesto de Gastos de 2018:

CONCEPTO	IMPORTE	OPER.
Campaña marketing digital	3.000,00	9803
Campaña promocional comunicación online	4.000,00	10193
Realización de fotografías	2.849,55	10194
Colgantes luminosos	2.000,00	10195
Diseño e impresión campaña Un verano monumental	1.800,00	10196
Pegatinas	205,70	10197
Derechos de autor pieza musical "Respirar"	6.776,00	10198
Creación e integración	7.800,00	10199
Apertura de monumentos campaña verano monumental	21.000,00	10200
Taller de astronomía Perseidas 2018	1.500,00	10201
Realización de visitas guiadas jul/sep 2018	2.904,00	10202
Actuaciones turístico culturales: flamenco y fados	3.000,00	10203
Actuaciones turístico culturales: hora azul	3.630,00	10204
Hora azul yoga amanecer y anochecer	968,00	10205
TOTAL	61.433,25	

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas y diez minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.